



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0219-2024

Arequipa, 21 de mayo de 2024.

Visto, el acuerdo de Consejo Universitario adoptado en su sesión de fecha 17 de mayo continuada el 20 de mayo de 2024, y el Oficio N° 0455-2024-VR.AC, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *"La Universidad, se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)*.

Que, conforme al numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del artículo 151° del Estatuto Universitario: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"*.

Que, asimismo, el artículo 98° de la Ley Universitaria N° 30220, establece respecto al Proceso de Admisión, lo siguiente: *"La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito (...)"*.

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0239-2023, de fecha 01 de junio de 2023, se resolvió: *"1. APROBAR el nuevo Reglamento del Proceso de Admisión a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 2), el mismo que consta de VI Títulos, 145° artículos, 9 Disposiciones Complementarias y 3 Disposiciones Finales (...)"*.

Que, no obstante, mediante el Oficio N° 0435-2024-VR.AC., el Vicerrectorado Académico, adjuntó el Oficio N° 0693-2024-DA-VR.AC-UNSA, en el que la Dirección de Admisión detalló que se cumplió con levantar las observaciones hechas por Consejo Universitario en su sesión extraordinaria de fecha 13 de mayo de 2024; por tal motivo, remitió el Reglamento del Proceso de Admisión de Pregrado a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 3), para su aprobación; el cual tiene por objetivo, normar el proceso de admisión de los

postulantes a los programas de estudios de pregrado en la UNSA, en todas sus modalidades, estableciendo el procedimiento de inscripción, evaluación y selección por estricto orden de méritos.

Que, en virtud de lo expuesto, el **Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 17 de mayo continuada el 20 de mayo de 2024**, acordó aprobar el nuevo Reglamento del Proceso de Admisión de Pregrado a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 3); con cargo a la versión final que debía hacer llegar el Vicerrectorado Académico, en coordinación con la Comisión del Centro de Estudios Preuniversitario de la UNSA – CEPRUNSA, la Comisión de Procesos de Selección y la Dirección de Admisión.

Que, en atención a ello, es que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado Académico, en mérito al Oficio N° 0701-2024-DA-VR.AC-UNSA, en el que la Dirección de Admisión detalla que se ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas al referido Reglamento por el Consejo Universitario en su sesión del 17 de mayo continuada el 20 de mayo de 2024; hizo llegar el Reglamento del Proceso de Admisión de Pregrado a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, **en su versión final**.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el nuevo **Reglamento del Proceso de Admisión de Pregrado** a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (**versión 3**), el mismo que consta de VI Títulos, 135° Artículos, 11 Disposiciones Complementarias, 01 Transitoria, y 03 Disposiciones Finales; documento que forma parte integrante de la presente Resolución.
2. **DEROGAR** el anterior **Reglamento del Proceso de Admisión** a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 2), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0239-2023 de fecha 01 de junio de 2023, así como cualquier disposición administrativa que se oponga al nuevo Reglamento del Proceso de Admisión de Pregrado, aprobado en el punto resolutivo precedente.
3. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
4. **DISPONER** que la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: SUNEDU, VR.AC., VRI, UM (antes ODO), DA (antes DUA), DSA (antes DUFA), Facultades, Escuelas, OCEI (antes OUII), OTI (antes OUIS), y ARCHIVO

Exp. 1015569-2024
/hmc

**UNIDAD DE
MODERNIZACIÓN**

Versión: 3
Aprobado con RCU N° 0219 -2024
de fecha 21/ 05/2024



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO

PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Dr. Howard Galo Pinto Arana Dr. Lino Félix Morales Paredes	Dirección de Admisión Comisión de Procesos de Selección		15/05/24
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate	Unidad de Modernización		15/05/24
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario		/05/24

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO I**
FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE**Artículo 1° Finalidad**

El presente reglamento, busca contribuir a asegurar la calidad de la formación profesional, buscando la excelencia académica de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA, mediante un proceso de selección que salvaguarde la incorporación de postulantes con las competencias requeridas para el desarrollo social.

Artículo 2° Objetivo

Normar el proceso de admisión de los postulantes a los programas de estudios de pregrado en la UNSA, en todas sus modalidades, estableciendo el procedimiento de inscripción, evaluación y selección por estricto orden de méritos.

Artículo 3° Base Legal

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015- UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 11 de abril de 2016 con RAU N° 001-2016, 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, 28 de setiembre de 2016 con RAU N° 007-2016, del 18 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 con RAU N° 0009-2017, 28 de diciembre del 2017, 29 de diciembre de 2017 con RAU N° 0010-2017, 20 de noviembre de 2019 con RAU N° 008-2019, 11 de setiembre de 2021 con RAU N° 006-2021, 14 de octubre de 2021 con RAU N° 009-2021, 20 de junio de 2022 y 14 de julio de 2022 con RAU N° 017-2022 y 10 de octubre de 2023 con RAU N° 0013-2023.
- 3.3. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.
- 3.4. Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU.
- 3.5. Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su modificatoria aprobada mediante Ley N° 29544.
- 3.6. Ley N° 27277 – Ley que establece vacantes de ingreso a las Universidades para las Víctimas de Terrorismo.
- 3.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, aprueban Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y sus modificatorias.
- 3.8. Decreto Supremo N° 012-99-ED, aprueban Reglamento del Reconocimiento de los Estudios de Educación Primaria o Secundaria, completos o parciales, realizados en cualquiera de los países miembros del Convenio Andrés Bello.



- 3.9. Decreto Supremo N° 051-88-PCM, Los funcionarios y servidores del Sector Público, Alcaldes y Regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional.
- 3.10. Resolución de Consejo Universitario N° 0297-2023 de fecha 07 de julio de 2023, aprueba la Directiva N° 001-2023-UM-DSA “Procedimiento de admisión, convalidación y matrícula para estudiantes de universidades con licencia denegada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
- 3.11. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 de fecha 05 de julio de 2022, aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y, el Organigrama de la UNSA; Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 de fecha 27 de febrero de 2023.

Artículo 4° Alcance

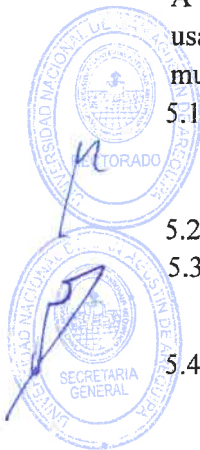
El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento del Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores Académico y de Investigación, Decanos de Facultad, Dirección de Admisión, Comisión de Procesos de Selección, Comisión Supervisora del Proceso de Admisión, Comisión Coordinadora, dependencias, personal docente, administrativo y postulantes a la UNSA.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 5° Glosario de términos y Siglas

A efecto de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como “@”, “x”, “a/as”, “les”. Se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres o personas que tengan género no binario.

- 5.1. **Documento de Identidad:** Documento oficial que establece la identidad y la nacionalidad de una persona. A fines del presente Reglamento, se entiende como tal al **DNI, Carné de Extranjería o Carné de Permiso Temporal de Permanencia.**
- 5.2. **Equipo Informático:** Personal especializado en informática de la DA.
- 5.3. **Proceso de Admisión:** Permite a los postulantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la UNSA y habiendo logrado ocupar una vacante en los exámenes del proceso de selección, incorporarse como estudiantes de la institución.
- 5.4. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente reglamento:
- | | |
|-----------------------|---|
| 5.4.1. CAB | : Convenio Andrés Bello |
| 5.4.2. CEBA | : Centro de Educación Básica Alternativa |
| 5.4.3. COAR | : Colegio de Alto Rendimiento |
| 5.4.4. CONADIS | : Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad |
| 5.4.5. CPS | : Comisión de Procesos de Selección |
| 5.4.6. CSPA | : Comisión Supervisora del Proceso de Admisión |
| 5.4.7. CU | : Consejo Universitario |
| 5.4.8. DA | : Dirección de Admisión |
| 5.4.9. DIGA | : Dirección General de Administración |



5.4.10. DSA	: Dirección de Servicios Académicos
5.4.11. EAA	: Evaluación de Aptitud Académica
5.4.12. IDUNSA	: Instituto del Deporte de la UNSA.
5.4.13. CU	: Consejo Universitario
5.4.14. IPD	: Instituto Peruano del Deporte
5.4.15. MINEDU	: Ministerio de Educación
5.4.16. OTI	: Oficina de Tecnologías de la Información
5.4.17. PRONABEC	: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
5.4.18. RAU	: Resolución de Asamblea Universitaria
5.4.19. RCU	: Resolución de Consejo Universitario
5.4.20. RR	: Resolución Rectoral
5.4.21. RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
5.4.22. SIAGIE	: Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa.
5.4.23. SISADMISIÓN	: Sistema de Admisión.
5.4.24. SUNEDU	: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
5.4.25. UNSA	: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
5.4.26. VR.AC.	: Vicerrectorado Académico.

Artículo 6° El CU a propuesta de las facultades, aprueba el número de vacantes para cada uno de los programas de estudios. El cuadro de vacantes será consolidado y estructurado por la DA.

Artículo 7° El proceso de admisión es responsabilidad del VR.AC. y su ejecución estará a cargo de la DA y de la CPS.

Artículo 8° La DA, es la responsable de planificar, dirigir y evaluar el proceso de admisión y selección de postulantes con el objeto del ingreso a la UNSA.

Artículo 9° La CPS es conformada por Resolución Rectoral, constituida en un máximo por siete (7) docentes ordinarios, siendo uno el presidente. Se encargan de la elaboración y ejecución de los diferentes procesos, a efecto de evaluar a postulantes. Así mismo se encarga de la selección de personal docente, administrativos para los procesos de selección en coordinación con la DA.

Artículo 10° La CSPA es la encargada de cautelar la transparencia, objetividad y rigurosidad de las actividades del proceso de admisión e informar al Consejo Universitario las actividades desarrolladas en la formulación, ejecución y la calificación. Está conformada por cuatro (4) Decanos de Facultad designados por Resolución Consejo Universitario.

Artículo 11° La elaboración del cronograma del proceso de admisión es responsabilidad de la DA en coordinación con la CPS, quienes lo remiten al VR.AC, a efecto que este último lo revise y eleve al CU a fin de su aprobación.

Artículo 12° La DA coordina con el Equipo Informático, la regularización de los documentos de los ingresantes.



	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 4 de 26
---	--	------------------------------

Artículo 13° La elaboración de los costos y tarifas por trámites de procedimientos y/o servicios del proceso de admisión es responsabilidad de la DA, quien lo remite al VR.AC, con el objeto que, este último los eleve a CU a fin de su aprobación.

Los pagos efectuados por el postulante, no será reembolsables.

Artículo 14° La DA, CPS y un integrante de la CSPA son los únicos autorizados y responsables de verificar y acreditar los resultados de la evaluación y selección de los postulantes a la UNSA, que logren ocupar las vacantes en las diferentes modalidades ofertadas en el proceso de admisión, en estricto orden de mérito; elaborando el acta de cumplimiento, la cual se archiva y cautela en las instalaciones de la DA.

Artículo 15° El director de la DA comunica los resultados al VR.AC para que autorice su publicación, el mismo quien eleva a CU a efecto de su validación. **Los resultados son de carácter inapelable.**

Artículo 16° La CPS designa y acredita a los servidores docentes y administrativos que apoyan en el desarrollo y control de cada examen cumpliendo estrictamente los protocolos, sea cual fuere la modalidad de ingreso, previa capacitación, la que está a cargo de personal acreditado por la DA y CPS.

Para el ingreso a los locales donde se realizan las evaluaciones, los servidores docentes y administrativos designados, acreditan su participación mediante una **credencial** emitida por la DA, la cual es portada y exhibida desde el inicio hasta la culminación de la evaluación, siendo esta última, momento donde se firma y entrega a la DA. En caso de que, el servidor docente o administrativo, no cumpla con entregar la credencial el mismo día de la evaluación, su participación extraordinaria en la evaluación no será retribuida.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 17° La UNSA ofrece las siguientes modalidades de admisión:

17.1. **PROCESO ORDINARIO**, cuenta con los siguientes exámenes:

17.1.1. **Examen Ordinario General:** Se desarrolla en dos (2) fases, según fechas establecidas en el cronograma correspondiente.

- a) Examen Ordinario General Primera Fase.
- b) Examen Ordinario General Segunda Fase.

17.1.2. **Examen Ordinario Filiales:** Se desarrolla en una fase y participan postulantes que vayan a cursar sus estudios de pregrado en las filiales de la región Arequipa donde se acredite el licenciamiento otorgado por la SUNEDU.



	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 5 de 26
---	--	------------------------------

- 17.1.3. **Examen Ordinario CEPRUNSA:** Se desarrolla en dos (2) fases, según fechas establecidas en el cronograma correspondiente.
- a) Examen Ordinario CEPRUNSA Primera Fase.
 - b) Examen Ordinario CEPRUNSA Segunda Fase.
- 17.1.4. **Examen Ordinario CEPRUNSA Ciclo Quintos:** Se desarrolla en una fase y corresponde a los postulantes que estén cursando el último grado de Educación Secundaria en el año de su postulación y que se inscriben en un ciclo especial del CEPRUNSA.

17.2. PROCESO EXTRAORDINARIO, al cual pueden postular los siguientes:

- 17.2.1. Titulados o graduados de universidades públicas o privadas, de instituciones y escuelas de educación superior, según se establece en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220.
- 17.2.2. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país¹, obtenido en el año anterior al de su postulación.
- 17.2.3. Deportistas destacados, acreditados por el IPD.
- 17.2.4. Personas con discapacidad acreditadas por el CONADIS.
- 17.2.5. Traslados externos procedentes de universidades del Perú o del extranjero.
- 17.2.6. Traslados internos.
- 17.2.7. Egresados de colegios secundarios que otorgan Bachillerato Internacional.
- 17.2.8. Egresados de COAR, en el año anterior al de su postulación.
- 17.2.9. Víctimas del terrorismo.
- 17.2.10. Víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.
- 17.2.11. Convenio Andrés Bello – CAB, Tratado Internacional vigente sobre integración educativa, científica, tecnológica y cultural de los países de la Región Andina.
- 17.2.12. Egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada.
- 17.2.13. Otros que considere el Consejo Universitario atendiendo a disposiciones internas, Convenios y Leyes Especiales.




CAPÍTULO IV PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 18° Tienen la condición de postulantes:

- 18.1. Los que han concluido y aprobado estudios completos de educación secundaria en el Perú.
- 18.2. Estén matriculados en el último año de educación secundaria, en cualquiera de sus modalidades, con registro de matrícula en el año inmediato anterior.
- 18.3. Los que han aprobado en el extranjero, estudios equivalentes a la educación secundaria que se imparte en el Perú y que hayan sido convalidados ante el MINEDU.



¹ Ley Universitaria N° 30220, art. 98

	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 6 de 26
---	---	------------------------------

Artículo 19° El postulante se inscribe al programa de estudios de su preferencia como única opción, previo pago de derechos establecidos por CU.

Artículo 20° En el caso de los programas de estudios de Artes, Gestión, Ciencias de la Comunicación y Educación, el postulante especificará la especialidad a la que se presenta, al momento de realizar su inscripción.

Artículo 21° Los estudiantes de la UNSA que registren ingreso y/o matrícula con antigüedad mayor a tres (3) años, podrán inscribirse como postulantes al mismo programa de estudios, previa resolución del VR.AC. en coordinación con la DSA.

Artículo 22° Están prohibidos de inscribirse como postulantes los estudiantes de la UNSA que estén matriculados en dos (2) programas de estudios en pregrado, salvo renuncia expresa por única vez y aceptada por la DSA, mediante resolución del VR.AC., a excepción de la modalidad de traslados internos.

Artículo 23° Están impedidos de inscribirse, las personas que fueron condenadas por delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, el postulante llenará todos los datos solicitados al momento de realizar su preinscripción, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 24° El postulante se sujeta a las normas de bioseguridad, salubridad y sanidad establecidas por la DA, ante situaciones de emergencia, durante toda la ejecución de la evaluación correspondiente.

Artículo 25° El postulante se presenta a la evaluación llevando consigo **únicamente** su “carné de postulante”, el cual solo tiene validez en la evaluación correspondiente, documento de identidad, lápiz HB, borrador, tajador, quedando prohibido el ingreso de todo otro tipo de objeto.


Así mismo, por razones de seguridad ante el uso de detector de metales (arco y de manos), solo se permite el ingreso con **buzo o vestimenta sin metales**. Los postulantes con cabello largo deben llevarlo recogido, permitiendo la visualización completa del rostro, cuello y oídos durante toda la ejecución de la evaluación.

Artículo 26° En ninguna circunstancia, la DA reprograma una nueva fecha de evaluación, y no se reembolsa el monto pagado por concepto de derecho de inscripción en las siguientes situaciones:

- 26.1. Tardanza del postulante.
- 26.2. Ausentismo del postulante.
- 26.3. Incumplimiento de plazos establecidos (preinscripción, inscripción, pago, descarga de ficha de inscripción final).
- 26.4. Carencia de documentos de identidad.

Artículo 27° El postulante que logre alcanzar vacante, no puede volver a postular en otros exámenes dentro del proceso de admisión del año vigente.



	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 7 de 26
---	---	------------------------------

Artículo 28° El estudiante que ha sido retirado definitivamente del programa de estudios de origen, no puede volver a postular al mismo programa de estudios.

TÍTULO II PROCESO ORDINARIO

CAPÍTULO I EXAMEN ORDINARIO GENERAL

SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 29° Se considera como postulante al Examen Ordinario General, a toda persona que haya sido aceptada su preinscripción y abonado el concepto de derecho de inscripción a través de las cuentas de la UNSA habilitadas y autorizadas, asimismo, se acredite con el carné del postulante otorgado por el Equipo Informático, el mismo que, será descargado obligatoriamente en el SISADMISION.

Artículo 30° El postulante realiza su registro de usuario, preinscripción y seguimiento a través del enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/>, según lo señalado en el procedimiento de inscripción y de acuerdo con el Cronograma del Proceso de Admisión aprobado por CU.

Artículo 31° Para el registro de su preinscripción, el postulante **digitalizará (escanear)** los siguientes documentos² y cargarlos al SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el protocolo de inscripción y en consideración al cronograma de admisión.

31.1. Documento de identidad, vigente.

31.1.1. De tener DNI caduco, presentará en un (1) solo archivo PDF: DNI caduco y voucher de trámite emitido por el RENIEC.

31.1.2. En caso de no tener DNI, presentará en un (1) solo archivo PDF: Certificado de Inscripción C-4 y voucher de trámite emitido por el RENIEC.


31.2. Certificado original de estudios secundarios firmado por el funcionario responsable de la emisión³.

Si el postulante es estudiante, egresado, graduado o titulado UNSA, se encuentra exonerado del presente requisito, al encontrarse en los archivos de la Universidad, previa revisión del Equipo Informático.

² La fotografía y documento de identidad no pueden ser modificados durante el proceso de admisión. Excepto haya caducado la vigencia del documento.

³ Conforme a lo estipulado a la Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU.



	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 8 de 26
---	---	------------------------------

- 31.3. Constancia de matrícula emitida por el SIAGIE, en caso de estar cursando el último grado de educación secundaria. Tratándose de estudiantes de CEBA, adjuntará la constancia de matrícula emitida por la Dirección de la Institución Educativa.
- 31.4. Fotografía reciente en el formato solicitado en el SISADMISION⁴.
- 31.4.1. Tamaño: 240 x 288 píxeles.
- 31.4.2. Resolución: 300 ppp.
- 31.4.3. Formato digital: JPG.

El postulante que, no cumpla con la presentación de todos los requisitos a la fecha del cierre de inscripción, no será autorizada su preinscripción. Su registro será liberado una vez, se concluya el periodo de inscripciones del examen vigente, todo ello, bajo responsabilidad del propio postulante.

El ingresante en el Proceso de Admisión vigente que, haya presentado la Constancia de Logro de Aprendizaje, como documento que acredite su trayectoria educativa, regularizará su expediente de forma obligatoria de acuerdo con el cronograma de admisión.

Recibida la documentación anterior, el Equipo Informático revisa los documentos de los postulantes inscritos.

Artículo 32° Con el objeto de confirmar su inscripción, se procede a:

- 32.1. Descargar el código web del SISADMISION.
- 32.2. Realizar el pago de derechos correspondientes aprobado por CU, todo ello, a través de la cuenta habilitada y autorizada⁵, brindando código web del postulante, el mismo que se encuentra señalado en la constancia de preinscripción.

Culminado el proceso de inscripción y en la fecha que determine la DA, el postulante descargará a través del SISADMISION, su carné de postulante, el mismo que tiene validez exclusiva y obligatoria para cada evaluación.

Artículo 33° El Equipo Informático revisa la documentación de los postulantes inscritos. Tratándose de casos excepcionales estará a cargo de la DA.

Artículo 34° Al inscribirse el postulante al proceso de admisión declara que conoce el presente Reglamento, además, reconoce la veracidad y exactitud de los datos y documentos presentados; los cuales tienen carácter de declaración jurada.

Artículo 35° El lugar, fecha y hora de las evaluaciones se publican y difunden en la página web de la UNSA – Sección de Admisión de Pregrado (<https://admission.unsa.edu.pe/>), medios de comunicación oficiales de la UNSA, en la DA u otros medios de información autorizados. El postulante tomará el debido conocimiento, asimismo, esta información está señalada en el carné de postulante, el cual tiene validez exclusiva y obligatoria para cada evaluación.

⁴ La fotografía y documento de identidad no pueden ser modificados durante el proceso de admisión. Excepto haya caducado la vigencia del documento.

⁵ Cuenta: UNSA-VIRTUAL




Artículo 36° En el Proceso Ordinario, se incluye las áreas curriculares de la Educación Básica Regular y se distribuye de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN DE NÚMERO DE PREGUNTAS SEGÚN COMPONENTE Y ÁREA				
EJE TEMÁTICO	ASIGNATURAS	ÁREA		
		INGENIERÍAS	BIOMÉDICAS	SOCIALES
Aptitud Académica	Razonamiento Lógico	04	04	04
	Razonamiento Matemático	05	05	05
	Razonamiento Verbal	04	04	04
	Comprensión Lectora	05	05	05
Matemática	Álgebra	04	03	03
	Aritmética	04	03	03
	Geometría	04	03	03
	Trigonometría	03	03	03
Ciencias Sociales	Historia	04	05	08
	Geografía	04	04	05
Ciencia y Tecnología	Química	06	06	03
	Biología	05	09	03
	Física	07	05	03
Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica	Filosofía	03	03	03
	Psicología	04	04	05
	Educación Cívica	03	03	03
Comunicación	Lenguaje	04	04	08
	Literatura	03	03	05
Lengua Extranjera	Lectura	02	02	02
	Gramática	02	02	02
TOTAL DE PREGUNTAS		80	80	80

Artículo 37° En los programas de estudios de Arquitectura, Artes (todas sus especialidades) y en la especialidad de Idiomas (Inglés y Francés) de la Facultad de Ciencias de la Educación, los postulantes pasan una evaluación previa en sus respectivos programas con una valoración del 50%, la cual será promediada con la evaluación de conocimientos. Esta evaluación se llevará a cabo una semana antes de la primera evaluación de conocimientos. Para la evaluación previa el postulante pagará los derechos correspondientes. Quedando exceptuados de rendir la evaluación previa los postulantes del proceso extraordinario en la modalidad de traslados externos.

Artículo 38° El postulante que no logre alcanzar una vacante en alguna de las fases del Proceso de Admisión, puede inscribirse en el siguiente examen de admisión, previo pago de derechos. A tal efecto, solamente digitalizará en el SISADMISION, el número de su documento de identidad, seleccionando el programa de estudios al que postula y de requerir la especialidad.

	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 10 de 26
---	---	-------------------------------

SUBCAPÍTULO II VACANTES

Artículo 39° El cuadro de vacantes de cada proceso de admisión, es propuesta de las Facultades, consolidado por la DA y aprobado en CU.

Artículo 40° En el Examen Ordinario General, el postulante debe alcanzar un puntaje igual o superior a la mediana calculada del programa de estudios al que postula y las vacantes se cubren en estricto orden de méritos.

Artículo 41° En la distribución de vacantes, se utiliza el procesamiento electrónico de datos a fin de establecer el orden de méritos de los postulantes a cada programa de estudios, el cual está a cargo del Equipo Informático.

Artículo 42° En caso de producirse empate en la provisión de la última vacante en algún programa de estudios, ingresan todos los postulantes que hayan empatado en la última vacante.

SUBCAPÍTULO III CALIFICACIÓN

Artículo 43° La calificación de cada evaluación es de manera anónima y automatizada, procedimiento que está a cargo del Equipo Informático de la DA.

Artículo 44° En la ejecución de cualquier evaluación del proceso de admisión se proporciona al postulante una hoja de marca óptica desglosable en dos (2) partes, una de identificación (parte izquierda) y otra de respuestas (parte derecha).

Artículo 45° El protocolo de revisión y control de las hojas de marca óptica, el día de la evaluación, está a cargo de la DA, todo ello, con la finalidad de garantizar la efectividad en el procedimiento de calificación.

Artículo 46° El procedimiento de calificación se ejecuta finalizada cada evaluación y está garantizada por la siguiente secuencia:

- 46.1. Finalizada la evaluación se traslada las hojas de identidad y de respuestas al Equipo Informático de la DA.
- 46.2. La DA, la CPS y CSPA se encarga de verificar el correcto procesamiento de las hojas de identidad y procesamiento de las hojas de respuestas.
- 46.3. La DA, la CPS y un integrante de la CSPA se encargan de las claves y respuestas de cada evaluación, además, supervisan todo el proceso de lectura tanto de hojas de identidad y respuestas.
- 46.4. El Equipo Informático de la DA, bajo la supervisión de la DA, la CPS y la CSPA verifica el emparejamiento de los datos procesados y los puntajes respectivos.

Artículo 47° El postulante será calificado con cero (0) cuando:

- 47.1. No haya marcado respuesta alguna o las marcadas sean incorrectas.
- 47.2. Haya marcado o escrito de modo incorrecto su código de identificación.
- 47.3. Haya marcado incorrectamente su tema.



- 47.4. Reciba o intente recibir algún tipo de ayuda.
 47.5. Posea un equipo o aparato de comunicación y/o transmisión de datos.
 47.6. Altere el orden o no acate las instrucciones impartidas durante el desarrollo del examen.
 47.7. No rinda evaluación.

CAPÍTULO II

EXAMEN ORDINARIO FILIALES

Artículo 48° Las Filiales son órganos desconcentrados de la UNSA, ubicados en las Provincias de Camaná, Caylloma (El Pedregal) e Islay (Mollendo), responsables de impartir formación profesional.

Artículo 49° Es postulante por esta modalidad, quien va a cursar sus estudios de pregrado en las filiales de la Región Arequipa, donde la UNSA, acredite el licenciamiento otorgado por la SUNEDU.

Artículo 50° A efecto del registro de su preinscripción, el postulante **digitalizará (escanear)** los documentos señalados en el **Artículo 31** del presente Reglamento cargándolos al SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, Recibida la documentación anterior, el Equipo Informático revisa la documentación de los postulantes inscritos.

Artículo 51° El examen considera los mismos aspectos y condiciones establecidas del Examen Ordinario General.

Artículo 52° En este proceso de admisión el CU establece el número de vacantes para cada programa de estudios considerado en la convocatoria, según el cuadro:



FILIAL	PROGRAMA DE ESTUDIOS
Camaná	Administración
Mollendo	Administración
El Pedregal	Administración, Ingeniería Agronómica

Artículo 53° La distribución de vacantes a los programas de estudios, se realiza en estricto orden de méritos y con puntaje igual o superior a la mediana del programa de estudios al que postulan en cada Filial y que fueron considerados en dicho examen.


Artículo 54° El postulante que ingrese bajo esta modalidad está obligado a seguir y culminar sus estudios en la Filial a la que postuló, y **no puede solicitar traslados de ningún tipo a la Sede Arequipa.**

Por motivos debidamente justificados, con opinión favorable del VR.AC. se puede trasladar por única vez de:

- 54.1. Sede Arequipa a Filiales.
 54.2. Entre Filiales.

Artículo 55° El estudiante que, alcance vacante en uno de los programas de estudios ofertados en Filiales, no puede volver a postular por segunda vez al mismo programa en el proceso vigente (en otras Filiales o en la Sede Arequipa). Si un estudiante de Filiales postula a la Sede de Arequipa, al mismo programa de estudios y alcanza una vacante; implica la anulación automática de su segundo ingreso, pasando su vacante al inmediato posterior según puntaje, en estricto orden de mérito.



	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 12 de 26
---	---	-------------------------------

Los pagos efectuados por el postulante, **no son reembolsables**.

CAPÍTULO III EXAMEN ORDINARIO CEPRUNSA

Artículo 56° El CEPRUNSA tiene como objetivo general capacitar y orientar el aprendizaje de los postulantes a efecto que alcancen una de las vacantes ofertadas por la UNSA.

Artículo 57° A efecto del registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (**escanear**) los documentos señalados en el **Artículo 31** del presente reglamento y una Declaración Jurada de Compromiso de Pago, donde el postulante, apoderado o quien resulte responsable, según corresponda, se compromete a asumir las obligaciones económicas correspondientes al Examen Ordinario CEPRUNSA vigente y, cargarlos al SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>.
Equipo Informático revisa la documentación de los postulantes inscritos.

Artículo 58° El postulante en la modalidad Examen Ordinario CEPRUNSA se somete a dos (2) evaluaciones, con la siguiente ponderación:

- 58.1. Primera evaluación : Cuarenta por ciento (40%)
- 58.2. Segunda evaluación : Sesenta por ciento (60%)

Artículo 59° Las inasistencias injustificadas a clases, iguales o mayores al treinta por ciento (30%), inhabilita al postulante de participar en la evaluación correspondiente, consecuentemente, el postulante no podrá rendir la evaluación inmediata, calificándose con puntaje de cero (0). En los casos donde el postulante no se presente a una de las evaluaciones, esta se califica con puntaje de cero (0); no siendo impedimento para rendir la siguiente evaluación.

Artículo 60° El postulante puede cambiar de programa de estudios a cualquiera de las Áreas Académicas, teniendo en consideración los plazos previstos en el cronograma publicado por la DA, previa revisión y pago de derechos estipulado por CU. El cambio de programa de estudios no involucra devolución del monto abonado.

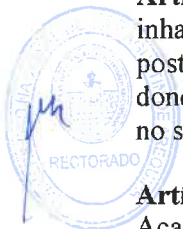
El postulante que haya abonado el monto correspondiente por concepto de cambio de programa de estudios y no concluya con el procedimiento, no puede solicitar el reembolso del monto bajo ningún concepto.

Artículo 61° El Examen Ordinario CEPRUNSA considera los mismos aspectos y condiciones que el Examen Ordinario General.

Artículo 62° La distribución de vacantes se realiza en estricto orden de méritos y con puntaje igual o superior a la mediana calculada del programa de estudios al que postula.

En caso de producirse empate en la provisión de la última vacante en algún programa de estudios, ingresarán todos los postulantes que logren igual puntaje.

Artículo 63° Los costos por derecho de inscripción al CEPRUNSA serán aprobados por CU, los cuales están distribuidos hasta en tres (3) cuotas. Asimismo, el postulante o quien resulte responsable, está obligado a cancelar todas las cuotas y cumplir las obligaciones correspondientes al Examen Ordinario CEPRUNSA.



Artículo 64° El postulante no puede solicitar, bajo ningún concepto:

- 64.1. Devolución y/o reembolso del monto abonado.
- 64.2. Exoneración de deuda.

CAPÍTULO IV

EXAMEN CEPRUNSA CICLO QUINTOS

Artículo 65° El postulante por esta modalidad, es estudiante que se encuentre cursando el último año de educación secundaria en el año correspondiente al proceso de admisión, en cualquiera de las modalidades impartidas en Perú. Este examen considera los mismos aspectos y condiciones que el Examen Ordinario General

Artículo 66° A efecto del registro de su preinscripción, el postulante debe digitalizar (escanear) el documento de identidad y la fotografía conforme lo establecido en el **Artículo 31** del presente Reglamento y la Constancia de matrícula emitida por el SIAGIE. Tratándose de estudiantes de CEBA, adjuntará la constancia de matrícula emitida por la Dirección de la Institución Educativa. Así mismo, acepta el compromiso de pago, donde el postulante, apoderado o quien resulte responsable, según corresponda, asume las obligaciones económicas correspondientes al Examen Ordinario CEPRUNSA vigente, el mismo que tiene carácter de declaración jurada.

Posteriormente, ingresarán los documentos al SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma del Proceso de Admisión. El Equipo Informático revisa la documentación de los postulantes inscritos.



Artículo 67° El postulante bajo esta modalidad participa obligatoriamente en un ciclo especial del CEPRUNSA, cuyo examen considera los mismos aspectos y condiciones contemplados en el Examen Ordinario CEPRUNSA

Artículo 68° Los costos por derecho de inscripción son aprobados por CU, los cuales están distribuidos en tres (3) cuotas. Asimismo, el postulante o quien resulte responsable, está obligado a cancelar las tres (3) cuotas y cumplir las obligaciones correspondientes al Examen Ordinario CEPRUNSA.

Artículo 69° El postulante no puede solicitar, bajo ningún concepto:

- 69.1. Devolución y/o reembolso del monto abonado.
- 69.2. Exoneración de deuda.

Artículo 70° Las inasistencias injustificadas mayor o igual al treinta por ciento (30%) de las clases del CEPRUNSA inhabilita al postulante de participar de la evaluación correspondiente, consecuentemente, el postulante no podrá rendir la evaluación inmediata, calificándose a la misma con puntaje de cero (0).

En los casos donde el postulante no se presente a una de las evaluaciones, está se califica con puntaje de cero (0); no siendo impedimento para rendir la siguiente evaluación.

El ingresante bajo esta modalidad procederá a la regularización de expedientes, según fechas establecidas en el cronograma de admisión, la cual está a cargo del Equipo Informático.



TÍTULO III
PROCESO EXTRAORDINARIO**CAPÍTULO I**
EXAMEN EXTRAORDINARIO**SUBCAPÍTULO I**
GENERALIDADES

Artículo 71° Pueden participar del Examen Extraordinario los postulantes considerados en el numeral 17.2 del artículo 17 correspondiente al presente reglamento.

Artículo 72° El postulante inscrito al Examen Extraordinario, será evaluado con una EAA, considerando los siguientes componentes:

72.1. Razonamiento lógico matemático : Cincuenta por ciento (50%)

72.2. Razonamiento verbal : Cincuenta por ciento (50%)

Artículo 73° Todos los postulantes a los programas de estudios de la UNSA, se someterán a la EAA. Para los programas de estudios de Arquitectura, Artes (todas sus especialidades) y especialidad de idiomas (Inglés y Francés) de la Facultad de Ciencias de la Educación, pasarán una evaluación previa en sus respectivos programas con una valoración del 50%, que será promediado con EAA. Esta evaluación se llevará a cabo una semana antes de la primera evaluación de conocimientos. Para la evaluación previa el postulante pagará los derechos correspondientes.

Artículo 74° En todas las modalidades del Examen Extraordinario se establece un ranking en estricto orden de méritos, con una nota final igual o mayor a 52.5 puntos.

Con excepción de las siguientes modalidades, a quienes se establece un ranking en estricto orden de méritos, con puntaje igual o superior a la mediana calculada del programa de estudios al que postula en la que inscribió:

74.1. Deportistas destacados, acreditados por el IPD.

74.2. Personas con Discapacidad.

74.3. Víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.


74.4. Víctimas del terrorismo.

Artículo 75° El postulante inscrito al Examen Extraordinario, bajo la modalidad COAR, Bachillerato Internacional y dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, que no alcance una vacante, participan directamente y sin costo alguno en el Examen Ordinario Segunda Fase, debiendo ratificar su postulación en el SISADMISION al programa de estudios al que postuló o eligiendo otro al cual desee postular, de acuerdo al cronograma publicado por la DA.

Artículo 76° El postulante puede cambiar de programa de estudios al que postula, en cualquiera de las Áreas Académicas, teniendo en consideración los plazos previstos en el cronograma publicado por la DA, previa evaluación y antes del término de las inscripciones del examen vigente.

En caso, el postulante haya abonado el monto correspondiente por concepto de cambio de programa de estudios y no concluya el procedimiento, no se reembolsará el monto bajo ningún concepto.



	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 15 de 26
---	---	-------------------------------

Artículo 77° Para el registro de su preinscripción, el postulante **digitalizará (escanear)** los documentos señalados en el **Artículo 31**.

El postulante que, no cumpla con la presentación de todos los requisitos a la fecha del cierre de inscripción, no se autoriza su preinscripción. Su registro es liberado una vez se concluya el periodo de inscripciones del examen vigente, todo ello, bajo responsabilidad del propio postulante.

SUBCAPÍTULO II VACANTES

Artículo 78° El proceso de asignación de vacantes a cada programa de estudios se realizará en estricto orden de mérito de acuerdo al cuadro de vacantes determinado para cada modalidad y considerando las condiciones establecidas en cada una de ellas.

Artículo 79° A fin de ser considerado postulante habilitado en el proceso de asignación de vacantes, el postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 79.1. No haber alcanzado una vacante en el Examen Extraordinario vigente.
- 79.2. Obtener un puntaje mínimo de 52.5 puntos.

Artículo 80° Los postulantes a los programas de estudios de Arquitectura, Artes (todas sus especialidades) y especialidad de idiomas (Inglés y francés) de la Facultad de Ciencias de la Educación no serán considerados para el proceso de asignación de vacantes; porque estos programas tienen una evaluación previa.

Artículo 81° Las modalidades que participarán del proceso de asignación de vacantes, son las siguientes:

- 81.1 Dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país, obtenido en el año anterior al de su postulación.
- 81.2 Egresados de Colegios secundarios que otorga Bachillerato Internacional.
- 81.3 Egresados de los COAR, en el año anterior a su postulación.


CAPÍTULO II TITULADOS O GRADUADOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, DE INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 82° Con el objeto del registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el **Artículo 31** del presente Reglamento y **copia de la constancia de inscripción en SUNEDU del Grado Académico de Bachiller o Título Profesional o constancia de trámite y, cargarlos al SISADMISION**, en el enlace:

<https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>, según el procedimiento señalado en el protocolo de inscripción y en consideración al cronograma de admisión.

El equipo Informático revisa la documentación de los postulantes inscritos.



	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 16 de 26
---	---	-------------------------------

CAPÍTULO III

DOS (2) PRIMEROS PUESTOS DEL ORDEN DE MÉRITO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO

Artículo 83° Se considera como postulante en esta modalidad, a quien terminó sus estudios secundarios en el año inmediato anterior y ocupado el primero o segundo puesto en el orden de méritos de las Instituciones Educativas.

Artículo 84° Con el objeto del registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el **Artículo 31** del presente Reglamento y, además:

- 84.1. Cuadro de Orden de méritos descargado del SIAGIE con firma y posfirma del Director de la Institución Educativa.
- 84.2. Aceptación de no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220 modificada por el Artículo Único de la Ley N° 30489, la cual tiene carácter de declaración jurada.

El equipo Informático revisa la documentación de los postulantes inscritos.

Artículo 85° El postulante a esta modalidad se inscribe y participa obligatoriamente de un ciclo especial a cargo del CEPRUNSA.

Artículo 86° El postulante en esta modalidad, que hizo uso de este derecho en otras Universidades, están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA. En caso de haber ingresado y comprobarse el uso indebido, se anulará el ingreso automáticamente, pasando su vacante al inmediato posterior según puntaje, en estricto orden de méritos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

CAPÍTULO IV


DEPORTISTAS DESTACADOS ACREDITADOS POR EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (IPD)

Artículo 87° Son postulantes en esta modalidad de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, los deportistas destacados, acreditados por el IPD.

Artículo 88° Con el objeto del registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el **Artículo 31** del presente Reglamento y, además:

- 88.1. Constancia oficial certificada de Deportista Calificado o Calificado de Alto Nivel, expedida por el IPD.
- 88.2. Constancia oficial de no haber sido sancionado por falta grave o actitudes antideportivas por los Tribunales o Comisión de Justicia emitida por la Federación correspondiente.
- 88.3. Aceptación de no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición



	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 17 de 26
---	---	-------------------------------

Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220 modificada por el Artículo Único de la Ley N° 30489, la cual tiene carácter de declaración jurada.

El Equipo Informático revisa la documentación de los postulantes inscritos.

Artículo 89° El postulante de esta modalidad se inscribe y participa obligatoriamente de un ciclo especial, que está a cargo del CEPRUNSA.

Artículo 90° El ingresante por esta modalidad debe entregar al IDUNSA, una carta de compromiso con firma visada por su federación, para representar obligatoriamente a su Facultad y a la UNSA, en las competencias deportivas que intervenga.

CAPÍTULO V PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 91° La UNSA dentro del marco de su autonomía y de acuerdo con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, garantiza el acceso y permanencia de las personas con discapacidad, incluyendo al proceso de admisión.

Artículo 92° A efecto del registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el **Artículo 31** del presente Reglamento y además el Carné de CONADIS. El Equipo Informático revisa la documentación de los postulantes inscritos.


Artículo 93° El postulante inscrito bajo esta modalidad, señala previamente su discapacidad al SISADMISION, asimismo, informa a la CPS su diagnóstico, hasta el cierre de inscripciones, al correo cps@unsa.edu.pe, todo ello, con el objeto de su adecuación y preparación de condiciones, bajo responsabilidad del postulante.

Artículo 94° El postulante de esta modalidad se inscribe y participa obligatoriamente de un ciclo especial, a cargo del CEPRUNSA. A efecto de garantizar las condiciones del servicio, la modalidad de participación es presencial, previa adecuación.

Artículo 95° La CPS, implementa las condiciones necesarias para el examen, tales como: ambientes adecuados, participación de profesionales de apoyo y duración del examen, que permitan garantizar la evaluación de las personas con discapacidad, según su diagnóstico.

Artículo 96° El postulante que presente dificultades en la inscripción, se apersonará a la DA, con el objeto de recibir el apoyo correspondiente.



	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 18 de 26
---	---	-------------------------------

CAPÍTULO VI TRASLADOS EXTERNOS

Artículo 97° Son postulantes a esta modalidad, el estudiante proveniente de cualquier universidad del Perú, licenciada por SUNEDU o del extranjero.

Artículo 98° El postulante, únicamente puede postular en esta modalidad a un programa de estudios con la misma o equivalente denominación, que la universidad de origen.

Artículo 99° A efecto del registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el **Artículo 31** del presente Reglamento y además:

- 99.1. Certificado oficial de estudios que acredite haber aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales completos o dos anuales de cualquier universidad, emitidos y refrendados por el Vicerrectorado Académico o Secretaría General o Secretaría de Servicios Académicos o funcionario que haga sus veces, de la universidad de procedencia.
- 99.2. Constancia oficial de matrícula vigente de la universidad de procedencia del año académico anterior al de la postulación, emitidos y refrendados por el Vicerrectorado Académico o Secretaría General o Secretaría de Servicios Académicos o funcionario que haga sus veces, de la Universidad de procedencia.
- 99.3. Plan de estudios correspondiente, emitido y refrendado por el Vicerrectorado Académico o Secretaría General o Secretaría de Servicios Académicos o funcionario que haga sus veces, de la Universidad de procedencia

Posteriormente ingresará la documentación antes señalada al SISADMISION, en el enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>.


El Equipo Informático revisa la documentación de los postulantes inscritos.

Artículo 100° Si el postulante proviene de universidad extranjera presentará el certificado de estudios, sellado y visado por la universidad de origen y el Consulado Peruano del país de procedencia. Si el documento procede de los países miembros del Convenio de La Haya, según Resolución Legislativa N°29445, adjuntará la Apostilla de La Haya y no será necesario la legalización por parte de las oficinas consulares peruanas en el exterior ni del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo que no exime que deban cumplirse con los otros procedimientos internos ante las autoridades locales.

CAPÍTULO VII TRASLADOS INTERNOS

Artículo 101° Es postulante a esta modalidad, el estudiante que tenga matrícula vigente en el año inmediato anterior, en cualquiera de los programas de estudios de la UNSA. A tal efecto, debe haber aprobado todas las asignaturas del primer año de acuerdo al plan de estudios que le corresponde.



	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 19 de 26
---	---	-------------------------------

Artículo 102° Con el objeto del registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) su **Libreta de Notas del programa de estudios de la UNSA**, ingresándola al SISADMISIÓN en el siguiente enlace: <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>.

La DSA revisa los expedientes a efecto de validar su postulación, en coordinación con el Equipo Informático.

Artículo 103° El estudiante que tenga dos (2) ingresos a la UNSA, podrá solicitar su postulación como traslado interno en uno (1) de los programas de estudios, bajo las siguientes condiciones:

103.1. Si realizó traslado interno a otro programa de estudios, no podrá volver a postular a su programa de origen.

103.2. De tener un ingreso en el presente proceso de admisión, no podrá solicitar su postulación como traslado interno durante el proceso vigente.

103.3. El estudiante inscrito y habilitado en esta modalidad, únicamente podrá solicitar su postulación como traslado interno a programas de estudios de la misma Área Académica de la UNSA.

Artículo 104° Con el objeto de la obtención del puntaje final, se considera lo siguiente:

104.1. El promedio ponderado de notas del primer año de estudios del programa de estudios de procedencia, equivalente al cincuenta por ciento (50%).

104.2. La EAA, equivalente al cincuenta por ciento (50%).

Artículo 105° No es factible acceder a una postulación en la modalidad de Traslado Interno entre la Sede Arequipa y las filiales de la UNSA, ubicadas en Camaná, El Pedregal y Mollendo.

CAPÍTULO VIII BACHILLERATO INTERNACIONAL

Artículo 106° Son postulantes por esta modalidad, los egresados de colegios secundarios que obtuvieron el Bachillerato Internacional.


Artículo 107° Con el objeto del registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el **Artículo 31** del presente Reglamento y, además:

107.1. Certificado o diploma de Bachillerato Internacional o constancia de haberlo obtenido en el año anterior de su postulación, esta última es expedida por el colegio de origen con la firma y posfirma del director o autoridad competente.

107.2. Aceptación de no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220 modificada por el Artículo Único de la Ley N° 30489, la cual tiene carácter de declaración jurada.

El Equipo Informático revisa la documentación de los postulantes inscritos.



	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 20 de 26
---	---	-------------------------------

Artículo 108° El postulante a esta modalidad se inscribe y participa obligatoriamente de un ciclo especial, a cargo del CEPRUNSA.

Artículo 109° El postulante en esta modalidad, que hizo uso de este derecho en otras universidades, están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA. En caso de haber ingresado y comprobarse el uso indebido, se anulará el ingreso automáticamente, pasando su vacante al inmediato posterior según puntaje, en estricto orden de méritos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

CAPÍTULO IX EGRESADOS DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO – COAR

Artículo 110° Son postulantes por esta modalidad, los egresados de los COAR.

Artículo 111° A efecto del registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el **Artículo 31** del presente Reglamento y, además una declaración jurada de no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220 modificada por el Artículo Único de la Ley N° 30489.

El Equipo Informático revisa la documentación de los postulantes inscritos.

Artículo 112° El postulante a esta modalidad se inscribirá y participa obligatoriamente de un ciclo especial, a cargo del CEPRUNSA.


Artículo 113° El postulante a esta modalidad, que hizo uso de este derecho en otras Universidades, están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA. En caso de haber ingresado y comprobarse el uso indebido, se anulará el ingreso automáticamente, pasando su vacante al inmediato posterior según puntaje, en estricto orden de méritos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

CAPÍTULO X VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA OCURRIDA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE MAYO DE 1980 Y NOVIEMBRE DEL 2000

Artículo 114° Son postulantes por esta modalidad, los comprendidos en el Decreto Supremo N° 015-2006- JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y sus modificatorias.

Artículo 115° Con el objeto del registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el **Artículo 31** del presente Reglamento y, además el Certificado original emitido por el Consejo de Reparaciones creado por Ley N° 28592, que acredite su situación como tal y que les permita ejercer sus derechos como Víctimas de Violencia o documento que acredite



	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 21 de 26
---	---	-------------------------------

incorporación al Registro Único de Víctimas (RUV), por el Consejo Nacional de Calificación o los Consejos Regionales de Calificación de Víctimas de la Administración Pública.

Recibida la documentación anterior, el Equipo Informático revisa la documentación de los postulantes inscritos.

Artículo 116° El postulante a esta modalidad se inscribe y participa obligatoriamente de un ciclo especial, a cargo del CEPRUNSA.

Artículo 117° Las vacantes de esta modalidad son consideradas junto a las asignadas para Víctimas de la Violencia Ocurrida Durante el Período Comprendido entre mayo del año 1980 y noviembre del año 2000.

CAPÍTULO XI VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Artículo 118° Es postulante por esta modalidad, los funcionarios y servidores del sector público nombrados y contratados, alcaldes y, regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios. Este beneficio es extensivo a los hijos de los antes nombrados. En tal sentido, se estará debidamente calificado como tales por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico.

Artículo 119° Con el objeto del registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el **Artículo 31** del presente Reglamento y, además, Constancia del Registro Nacional de Personas Beneficiarias Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico emitida por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, que los acredite como tales.

El Equipo Informático revisa la documentación de los postulantes inscritos.


Artículo 120° El postulante de esta modalidad se inscribirá y participará obligatoriamente de un ciclo especial, que estará a cargo del CEPRUNSA.

Artículo 121° Las vacantes de esta modalidad serán consideradas junto a las asignadas para víctimas del terrorismo.

CAPÍTULO XII CONVENIO ANDRÉS BELLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL

Artículo 122° La Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural - CAB, es un organismo intergubernamental, con personería jurídica internacional, creado en virtud del Tratado suscrito en Bogotá, el 31 de enero de 1970, sustituido en Madrid en 1990.



	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 22 de 26
---	---	-------------------------------

Artículo 123° Son postulantes por esta modalidad, los estudiantes procedentes de los Estados miembros del Convenio Internacional Andrés Bello: Bolivia, Colombia, Chile, Cuba, Ecuador, España, Panamá y Venezuela.

Artículo 124° A efecto del registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el **Artículo 31** del presente Reglamento y además:

124.1. Tratándose de postulantes que deseen iniciar sus estudios, certificado de estudios secundarios del 1° al 5° año o su equivalente, refrendado por el respectivo Consulado Peruano, con la Apostilla de la Haya.

124.2. Certificado consular que indique su permanencia regular en el país (no es necesario en el caso de postulantes peruanos que han estudiado en el extranjero).

124.3. Certificado de estudios acompañado de los sílabos de las asignaturas aprobadas, sellados y visados por la universidad de procedencia (postulantes que deseen continuar estudios universitarios).

124.4. Aceptación de no haber hecho uso de este derecho o modalidad en otra universidad del país o en Instituciones y Escuelas de Educación Superior señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria N° 30220 modificada por el Artículo Único de la Ley N° 30489, la cual tiene carácter de declaración jurada.

El Equipo Informático revisa la documentación de los postulantes inscritos

Artículo 125° El postulante de esta modalidad se inscribe y participa obligatoriamente de un ciclo especial a cargo del CEPRUNSA.

Artículo 126° El postulante en esta modalidad, que hizo uso de este derecho en otras universidades, están impedidos de hacerlo prevalecer en la UNSA. En caso de haber ingresado y de comprobarse el uso indebido, se le anulará el ingreso y perderá la vacante correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

CAPÍTULO XIII

EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA

Artículo 127° La admisión de los egresados y bachilleres de una universidad peruana con licencia denegada, es a través de un proceso de admisión extraordinario.


Artículo 128° Con objeto del registro de su preinscripción, el postulante digitalizará (escanear) los documentos señalados en el **Artículo 31** del presente Reglamento y, además:

128.1. Constancia de egreso de la universidad de origen, en el caso de ser **egresado**.

128.2. Diploma del Grado Académico de Bachiller y constancia de inscripción emitida por SUNEDU, tratándose de **bachilleres**.

El Equipo Informático revisa la documentación de los postulantes inscritos.



	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 23 de 26
---	---	-------------------------------

Artículo 129° El postulante, únicamente puede realizar su postulación a un programa de estudios con igual denominación, que la universidad de origen.

TÍTULO IV FALTAS Y SANCIONES

Artículo 130° El postulante que durante las evaluaciones o exámenes sea sorprendido portando calculadoras, celulares, relojes o cualquier dispositivo electrónico de comunicación y transmisión de datos será excluido del proceso de admisión, procediéndose a las sanciones administrativas correspondientes por parte de la UNSA, independiente de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 131° El postulante que durante las evaluaciones o exámenes sea sorprendido en flagrancia, enviando señales o contenidos de la evaluación u otros, a través de celular o cualquier equipo de transmisión de datos, será excluido del proceso de admisión y no podrá postular a la UNSA por un periodo de diez (10) años, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar en los casos siguientes:

- 131.1. Si el postulante es un estudiante con matrícula en la UNSA, se iniciará el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.
- 131.2. Si el postulante es un estudiante del CEPRUNSA se inhabilitará su matrícula y no podrá postular a la UNSA por el mismo periodo de diez (10) años.

Artículo 132° Las personas que suplanten a un postulante en una evaluación o examen serán inhabilitadas para postular a la UNSA por un periodo de diez (10) años, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.


- 132.1. Los postulantes suplantados son excluidos del proceso de admisión e inhabilitados por diez (10) años de postular a la UNSA.
- 132.2. Si el suplantador es un estudiante con matrícula en la UNSA, se iniciará el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

La identidad de los suplantadores y los suplantados se comunicará a todas las instituciones del sistema universitario, para su conocimiento y fines pertinentes. A tal efecto el VR.AC., se encarga de tomar las medidas correspondientes.

Artículo 133° El postulante que presente documentos o declaraciones juradas falsas será excluido del proceso de admisión o se le anulará el ingreso según sea el caso, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 134° La transgresión al presente Reglamento implica anulación automática de la inscripción del postulante o de su ingreso.



	REGLAMENTO PROCESO DE ADMISIÓN DE PREGRADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 3 Página 24 de 26
---	---	-------------------------------

Artículo 135° Durante el tiempo de desarrollo de las evaluaciones o exámenes, los postulantes deberán mostrar una conducta intachable. Cualquier intento de plagio u otra situación anómala será sancionada con la anulación de su evaluación e impedimento de participar en las próximas evaluaciones del proceso de admisión vigente.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIA

PRIMERA.- Las vacantes asignadas en el Proceso Ordinario de Admisión, en sus diversas modalidades y que en los exámenes no son cubiertas por los postulantes serán acumuladas para el Examen Ordinario General Segunda Fase,

SEGUNDA.- Los postulantes a los programas de estudios de Ingeniería Pesquera e Ingeniería Agronómica, serán evaluados con la Prueba del Área de Ingenierías.

TERCERA.- No participan en el desarrollo y control de los exámenes o evaluaciones del Proceso de Admisión, los docentes y servidores administrativos de la UNSA que:

3.1. Sean postulantes al examen de admisión.

3.2. Tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los postulantes.

3.3. Participan en actividades de cualquier índole en el CEPRUNSA, tratándose de esta modalidad.

3.4. Incumplan lo dispuesto en el presente Reglamento.

3.5. Estén realizando actividad laboral paralela en la UNSA, en la fecha y hora de la ejecución de los exámenes.

3.6. Tengan intereses económicos, actividad docente o administrativa en academias de preparación, colegios y otros.

3.7. No tengan vínculo laboral vigente con la UNSA, en la fecha de la ejecución de los exámenes.

3.8. Hayan sido seleccionados en una convocatoria anterior, salvo que se requiera de su participación por necesidad de personal.

3.9. Hayan sido observados en procesos anteriores

Los docentes y servidores administrativos de la UNSA que participen en el proceso de admisión, llenarán un formulario digital, elaborado por la CPS, de no estar incurso en los anteriores supuestos o causales, el mismo que tendrá valor de declaración jurada. En caso de ser detectado el incumplimiento a estas disposiciones, se sujetarán al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

CUARTA.- Los ingresantes que postularon siendo estudiantes de quinto año, procederán a la regularización de expedientes en la fecha establecida en el cronograma de admisión, lo cual estará a cargo del Equipo Informático, previa autorización de la DA.



QUINTA.- Los ingresantes que estén cursando el último año de educación secundaria y alcancen una vacante durante el Proceso Ordinario de Admisión y al finalizar sus estudios secundarios hayan logrado el primer o segundo puesto, no pueden inscribirse en el Proceso Extraordinario correspondiente.

Los postulantes, tienen derecho a un solo ingreso, que es irrenunciable para el proceso de admisión convocado anualmente en el cual participa.

Si el postulante logra dos ingresos en el mismo proceso de admisión, en cualquiera de sus modalidades (artículo 18), le corresponde el primer ingreso cronológico, anulando el segundo, bajo responsabilidad del postulante; pasando su vacante al inmediato posterior según puntaje, en estricto orden de méritos. El control respectivo estará a cargo de la DA en coordinación con el Equipo Informático.

SEXTA.- Si el postulante es un estudiante de la UNSA e ingresa en una segunda oportunidad, está obligado a matricularse, caso contrario, no podrá participar en otros procesos de admisión durante los próximos tres (3) años.

SÉTIMA.- Los exámenes de admisión Ordinario y Extraordinario, son de ochenta (80) preguntas, las mismas que serán resueltas en ciento cincuenta (150) minutos. Cualquier ampliación o variación de tiempo, será dispuesta por la DA, en coordinación con CPS.

OCTAVA.- Los postulantes inscritos y habilitados para rendir su evaluación, que no alcanzaron una vacante y deseen postular en otro examen, únicamente digitalizarán en el SISADMISION⁶, su DNI, seleccionarán su programa de estudios y de requerir la especialidad.

NOVENA.- Se exonera del pago de postulación a las víctimas de violencia, a tal efecto DIGA emitirá la resolución directoral de carácter general, una vez aprobado el presente Reglamento.

DÉCIMA.- Los postulantes que al momento de su inscripción no cuenten con el certificado de estudios, deberán presentar la constancia de logro de aprendizaje, con el código QR para confirmar su autenticidad.

UNDÉCIMA.- El peso de las evaluaciones en el caso de los programas que rinden la evaluación previa como Arquitectura, Artes (todas sus especialidades) y Educación en la especialidad de Idiomas (Inglés y Francés) es:

Evaluación previa	Evaluación de conocimientos o de aptitud académica
50%	50%

DUODÉCIMA (Transitoria).- La OTI cumplirá las funciones del Equipo Informático, hasta que se implemente el Área de Informática de la DA.

⁶ <https://apps.unsa.edu.pe/sisadmision/public/login>



TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogado el Reglamento de Admisión de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0239-2023 de fecha 01 de junio de 2023, así como cualquier disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por resolución de Consejo Universitario.

TERCERA.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán evaluadas en primera instancia por la Dirección de Admisión, en segunda resueltas por el Vicerrectorado Académico y en última por Consejo Universitario.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 17 de mayo continuada el 20 de mayo de 2024.

Elaborado por la Dirección de Admisión y Comisión de Procesos de Selección.

Revisado por la Unidad de Modernización

Arequipa, 21 de mayo de 2024

MACZ/grgc/caeo/kma

